

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00944

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 375 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** promovida por **GLENDIA GLENA PATERSON WILSON** y **BIVIANO RIAÑO RIAÑO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN JULIA PALACIO DE GARCIA**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.,

CUARTO: Dado que no existe conocimiento de dirección de notificación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN JULIA PALACIO DE GARCIA, y sin que se observe otro dato de contacto para su notificación, atendiendo la petición elevada por la parte demandante, se DECRETA el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN JULIA PALACIO DE GARCIA en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-1162843.

SÉPTIMO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio s Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Oficiese a la Oficina de Registro de la ciudad para que rinda informe pormenorizado al Despacho, en el término de 15 días hábiles y bajo las prescriptivas de los arts. 275 y 276 del C.G.P., respecto de la titularidad del dominio del inmueble objeto de las pretensiones de este proceso, a tono con lo señalado en la Sentencia T-548/16 de la Corte Constitucional.

NOVENO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Regla 7ª art. 375 del C.G.P. Dar cumplimiento a lo anterior en un término no mayor a treinta (30) días so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, siempre y cuando se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y aportadas las fotografías referidas. Dentro del término otorgado podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO PRIMERO: Se reconoce personería para actuar a JOSÉ WILSON PAEZ TORRES, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0726cacbc920e3e18b44f4742a96a94beb556eaacb86577724d68517cc6aa00**

Documento generado en 16/11/2021 11:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>